EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2013, ha aprobado definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por utilización de las piscinas e instalaciones deportivas municipales, siendo su texto íntegro el siguiente:

En Cáceres, a 26 de marzo de 2013.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Manuel AUNION SEGADOR.

ORDENANZA FISCAL REGULADA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1°.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por el uso y utilización de las piscinas e instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2°.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal tendente a proporcionar el uso de las piscinas municipales, de los servicios inherentes a las mismas, y de las demás instalaciones deportivas municipales a que se refiere el artículo primero de esta ordenanza.

Artículo 3°.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien de la utilización de las piscinas municipales, de los servicios inherentes a las mismas, y de las demás instalaciones deportivas municipales a que se refiere el artículo primero de esta ordenanza.

Artículo 4°.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas que se establecen seguidamente para cada una de las instalaciones relacionadas:

EPÍGRAFE I. PABELLÓN POLIDEPORTIVO "JUAN SERRANO MACAYO".

		Categoría	Categorías
		Sénior (€)	Inferiores (€)
Pista Principal	1 hora	15,00€	10,00€
Pista Secundaria	1 hora	10,00€	5,00€
Pista Principal	Partido	30,00€	20,00€
Pista Secundaria	Partido	20,00€	10,00€
Pista Principal (Uso NO Deportivo)	Día Completo	1.100,00€	
Pista Secundaria (Uso NO Deportivo)	Día Completo	600,00€	
(C) Pista Squash	1 hora	3,50€	
(C) Tenis de Mesa	1 hora/Mesa	2,00€	
(C) Gimnasio	1 hora	2,00€	
(C) Rocódromo	1 hora	2,00€	
Sala de Esgrima	Mes	50,00€	
Almacenes (Uso Privado)	Mes	15,00€	

⁽C) Instalaciones bonificadas con Carnet del Deportista

EPÍGRAFE II. PABELLÓN POLIDEPORTIVO "SAN JORGE".

	Modalidad	Categoría Sénior (€)	Categorías Inferiores (€)
Pista Principal	1 hora	10,00€	5,00 €
Pista Transversal	1 hora	5,00€	2,00€
Pista Principal	Partido	25,00€	15,00€
Pista Transversal	Partido	10,00€	5,00€
Pista (Uso NO Deportivo)	Día Completo	600,00€	
Sala Polivalente	1 hora	10,00€	5,00€
Almacenes (Uso Privado)	Mes	15,00€	

EPÍGRAFE III. PABELLÓN POLIDEPORTIVO "MOCTEZUMA".

	Modalidad	Categoría Sénior (€)	Categorías Inferiores (€)
Pista Principal	1 hora	10,00€	5,00€
Pista Transversal	1 hora	5,00€	2,00€
Pista Principal	Partido	25,00€	15,00€
Pista Transversal	Partido	10,00€	5,00€
Pista (Uso NO Deportivo)	Día Completo	600,00€	

EPÍGRAFE IV. PABELLÓN POLIDEPORTIVO "TEODORO CASADO SÁNCHEZ".

	Modalidad	Categoría Sénior (€)	Categorías Inferiores (€)
Pista Principal	1 hora	10,00€	5,00€
Pista Transversal	1 hora	5,00€	2,00€
Pista Principal	Partido	25,00€	15,00€
Pista Transversal	Partido	10,00€	5,00€
Pista (Uso NO Deportivo)	Día Completo	800,00€	
Almacenes (Uso Privado)	Mes	15,00€	

EPÍGRAFE V. PABELLÓN POLIDEPORTIVO "ALDEA MORET".

	Modalidad	Categoría Sénior (€)	Categorías Inferiores (€)	
Pista Principal	1 hora	10,00€	5,00€	
Pista Principa	Partido	25,00€	15,00€	
Pista (Uso NO Deportivo)	Día Completo	800,00€	800,00€	
Sala Polivalente	1 hora	10,00€	5,00€	

EPÍGRAFE VI. PABELLÓN POLIDEPORTIVO "VALDESALOR".

	Modalidad	Categoría Sénior (€)	Categorías Inferiores (€)
Pista Principal	1 hora	10,00€	5,00€
Pista Principal	Partido	25,00€	15,00€
Pista (Uso NO Deportivo)	Día Completo	600,00€	

EPÍGRAFE VII. COMPLEJO DEPORTIVO "LA MEJOSTILLA".

	Modalidad	Señor (€)	Categoría Inferiores (€)
Sala Principal	1 hora	10,00€	5,00€
Sala Principal (Otros usos)	1 hora	20,00€	10,00€
Pista (Uso NO Deportivo)	Día Completo	500,00€	
(C) Pista de Tenis	1 hora	4,00€	
(C) Pista Pádel	1 hora	4,00€	
Sala Secundaria	1 hora	10,00€	

⁽C) Instalaciones bonificadas con Carnet del Deportista.

EPÍGRAFE VIII. CAMPO DE FÚTBOL "SERGIO TREJO VACA".

	Modalidad	Categoría Señor (€)	Categorías Inferiores (€)
Campo de Fútbol 11 de Césped Artificial	1 hora	20,00€	10,00 €
Campo de Fútbol 11 de Césped Artificial	Partido	35,00€	20,00€
Campo de Fútbol 7 de Césped Artificial	1 hora	15,00€	7,00€
Campo de Fútbol 7 de Césped Artificial	Partido	25,00€	15,00€

EPÍGRAFE IX. CAMPO DE FÚTBOL 7 "NUEVO CÁCERES".

	Modalidad	Categoría Señor (€)	Categorías Inferiores (€)
Campo de Fútbol 7 de Césped Artificial	1 hora	15,00€	7,00€
Campo de Fútbol 7 de Césped Artificial	Partido	25,00€	15,00€

EPÍGRAFE X. CAMPOS DE FÚTBOL 7 "R-66".

	Modalidad	Categoría Senior (€)	Categorías Inferiores (€)
Campo de Fútbol 7 de Tierra	1 hora	10,00€	5,00€
Campo de Fútbol 7 de Tierra	Partido	15,00€	10,00€

EPÍGRAFE XI. CAMPO DE FÚTBOL 7 "EDIFICIO VALHONDO".

	Modalidad	Categoría Senior (€)	Categorías Inferiores (€)
Campo de Fútbol 7 de Tierra	1 hora	10,00€	5,00€
Campo de Fútbol 7 de Tierra	Partido	15,00€	10,00€

EPÍGRAFE XII. CAMPO DE FÚTBOL "ALDEA MORET".

	Modalidad	Categoría Senior (€)	Categorías Inferiores (€)
Campo de Fútbol 11 de Tierra	1 hora	15,00€	7,00€
Campo de Fútbol 11 de Tierra	Partido	20,00€	10,00€

EPÍGRAFE XIII. INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE

	Modalidad	(€)
Reserva Pista Actividades Deportivas	1 hora	5,00€
Reserva Pista Actividades NO Deportivas	1 hora	7,50€

EPÍGRAFE XIV. PISCINAS MUNICIPALES

	Modalidad	(€)
Entrada Piscina uso Deportivo	1 hora/grupo/calle	10,00€
Entrada Piscina Otras Actividades NO Deportivas	1 hora/grupo/calle	20,00€

EPÍGRAFE XV. POR CARNET DEL DEPORTISTA

Carnet del Deportista	Anual	5,00€	
-----------------------	-------	-------	--

Artículo 5°.- Exenciones y Bonificaciones.

- 5.1 Tendrán derecho a una reducción del 100% del pago de la tasa por la utilización de la Instalación correspondiente, las entidades sin ánimo de lucro, colectivo o asociaciones que cumplan las siguientes condiciones:
 - 1ª.- Actividades dirigidas a grupos sociales marginados, personas discapacitadas, y aquellas otras que se declaren por el Instituto Municipal de Deportes, de interés social, público, económico o humanitario.
 - 2ª.- Que las actividades objeto de exención no obtengan recursos económicos para hacer frente a los gastos de organización, que la actividad organizada no tenga ánimo de lucro, y que los recursos humanos y medios necesarios para el desarrollo de la actividad sean aportados por la entidad, colectivo o asociación organizadora.
 - 3ª.- Que la exención sea expresamente solicitada por el representante legal de la entidad organizadora, con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la actividad.
 - 4ª.- Que la exención sea otorgada por Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo "Instituto Municipal de Deportes" del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de la que se dará cuenta al Consejo Rector.

5.2. Titulares del Carnet del Deportista.

Los titulares del Carnet del Deportistas, de carácter personal e intransferible tendrán derecho a una bonificación del 15% en las instalaciones deportivas de carácter individual o por parejas, marcadas con este fin en el artículo 4.

Los titulares de este carnet tendrán derecho a la adquisición de bonos de 10 usos en las instalaciones deportivas establecidas en el párrafo anterior y con la misma bonificación.

Quedan exceptuadas de este derecho aquellas instalaciones que deban ser utilizadas colectivamente o por equipos.

5.3. Titulares del Carnet Joven.

Los titulares de un Carnet Joven tendrán derecho a una bonificación del 10% del precio público en las instalaciones deportivas establecidas en el punto anterior.

Artículo 6°.- Devengo y liquidación

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en el momento en que se produzca la utilización de las instalaciones referidas en el artículo anterior.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar la utilización de los servicios a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los abonos, que deberán hacerse efectivos en el momento de su adquisición.

Artículo 7°.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2013, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y continuará aplicándose hasta su modificación o derogación expresa.